



1.22. BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A SUFRAGAR LOS GASTOS DE ESCUELA INFANTIL Y/O GUARDERÍA PARA NIÑOS DE 0 A 3 AÑOS MATRICULADOS EN ESCUELAS INFANTILES O EN GUARDERÍAS.

Artículo 1. Objeto.

1. Mediante esta ordenanza se establecen las bases reguladoras de las convocatorias que efectúe el Ayuntamiento de Almoradí para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a sufragar el coste de los gastos derivados de la matriculación y atención de niños/as de 0 a 3 años de edad, en Escuelas Infantiles de primer ciclo o en Guarderías, destinadas a familias empadronadas en el municipio de Almoradí.

2. Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad siempre que, en concurrencia con las mismas, no supere el coste de los gastos de enseñanza como servicio subvencionado. En el caso de que ello llegase a producirse como consecuencia de la concesión de estas subvenciones, el Ayuntamiento aplicará la correspondiente liquidación minorando la ayuda.

Artículo 2. Finalidad.

1. La Constitución Española ha atribuido a todos los españoles el derecho a la educación y ha encomendado a los poderes públicos que promuevan las condiciones y remuevan los obstáculos para que el derecho a la educación sea disfrutado en condiciones de libertad e igualdad.

2. El Ayuntamiento de Almoradí, desde el Departamento de Bienestar Social, con el fin de colaborar en hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, previsto en el artículo 27 de la Constitución Española, y para facilitar el acceso a la Educación Infantil de primer ciclo (de 0 a 3 años) de todos los niños/as, especialmente de aquellos que se encuentren en condiciones socio - económicas desfavorables, propone un sistema de ayudas destinadas a sufragar los costes de Escuela Infantil de primer ciclo y de guarderías. Ello debe servir, también, como instrumento para colaborar en la superación de las dificultades existentes en muchas familias para la incorporación de la mujer al mundo laboral.

Artículo 3. Beneficiarios de las subvenciones.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de esta subvención las siguientes personas físicas: el padre, la madre, el tutor/a o el acogedor/a legal del menor escolarizado en una escuela infantil o en una guardería.

2. En el caso de que los progenitores estén separados o divorciados, solo podrá ser beneficiario del mismo aquel que tenga otorgada la guarda y custodia del menor, extremo que deberá ser debidamente justificado mediante la presentación de la documentación correspondiente que lo acredite.

3. Podrán obtener la condición de beneficiarios de esta subvención las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Figurar las siguientes personas inscritas en el padrón municipal de habitantes de Almoradí con la antigüedad mínima que se determine en la convocatoria:
 - El niño/a para el que se solicita la ayuda.
 - Su padre o madre.
 - La persona de la que dependa legalmente.
- La unidad familiar a la que pertenece el menor no podrá superar los umbrales de renta en el año anterior a la convocatoria y de ingresos mensuales del año en curso que se establezcan en la correspondiente convocatoria.



- Los dos progenitores de la unidad familiar han de estar laboralmente activos. En los casos de tutela y acogimiento legal, el requisito de estar laboralmente activos lo han de cumplir tanto el tutor/a o el acogedor/a legal del menor como su cónyuge. En el caso de familias monoparentales, el único adulto es el que ha de cumplir este requisito. Excepcionalmente, y siempre según criterio del equipo técnico del departamento de Bienestar Social, podrá obtener la condición de beneficiario aquella persona que, no cumpliendo con el requisito de estar laboralmente activo, justifique fehacientemente la necesidad de matricular a su hijo/a en una guardería o escuela infantil.
- El menor ha de estar matriculado en una escuela infantil o en una guardería en el período temporal a que se refiera la convocatoria.

4. Todos los requisitos deberán ser cumplidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatales, autonómicas y municipales) o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones destinadas a sufragar los gastos de Escuela Infantil y/o guardería serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, a través de convocatoria y procedimiento selectivo único anual.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía individual de cada ayuda se obtendrá tras la valoración de las solicitudes y será el resultado de multiplicar los puntos obtenidos por el beneficiario por el valor en euros de cada punto, en los términos expresados en el artículo siguiente.

2. Una vez efectuada la valoración de las solicitudes presentadas, los beneficiarios se ordenarán en orden descendente de puntuación obtenida.



3. Las subvenciones se asignarán a los beneficiarios en función de la puntuación obtenida, de tal manera que las ayudas de mayor cuantía se concederán a los beneficiarios con mayor puntuación.

4. En ningún caso, la cantidad global que resulte de sumar el importe de todas las ayudas concedidas podrá ser superior al crédito presupuestario existente para ello.

5. Dentro de cada convocatoria únicamente se podrá conceder una ayuda por niño/a matriculado en una escuela infantil o en una guardería.

6. La convocatoria podrá fijar un importe máximo de ayuda por cada niño/a. Este importe máximo vendrá referido tanto a la cuantía máxima de la subvención por cada niño/a como a la cuantía máxima financiable por cada mes de asistencia a la escuela infantil o guardería.

Artículo 6. Criterios de Valoración de las solicitudes.

La valoración de las solicitudes se basará en los siguientes criterios:

a) Renta de la unidad familiar en el año al que se refiera la convocatoria:

- Hasta 15.000,00 euros: 18 puntos.
- Entre 15.000,01 y 25.000,00 euros: 11 puntos.
- Entre 25.000,01 y 30.000,00 euros: 5 puntos.
- Más de 30.000,00 euros: 0 puntos.

Para determinar el nivel de renta se utilizará el importe reflejado en la casilla relativa a la Base liquidable general sometida a gravamen de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y se tomarán en cuenta todas las rentas de la unidad familiar.

b) Ingresos mensuales de la unidad familiar del año en curso:

- Hasta 1.000,00 euros/mes: 18 puntos.
- Entre 1.000,01 y 1.500,00 euros/mes: 11 puntos.
- Entre 1.500,01 y 2.000,00 euros/mes: 5 puntos.
- Más de 2.000,00 euros: 0 puntos.

Para determinar el nivel de ingresos mensuales se utilizará el importe neto, y se tomarán en cuenta todos los ingresos de la unidad familiar.

c) Meses justificados de asistencia a la guardería o escuela infantil:

- Más de 9 meses: 10 puntos
- De 6 a 9 meses: 6 puntos
- De 3 a 5 meses: 2 puntos

d) Discapacidad de un 33% o superior del niño/a, de alguno de los padres o hermanos, o de la persona de la que dependa legalmente. Aportando resolución dictada por la Conselleria de Bienestar Social, o en su caso, organismo competente: 4 puntos.

e) Por ser familia monoparental aportando la resolución del órgano competente en vigor (Decreto 179/2013, de 22 de noviembre, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana): 4 puntos.

f) Familia Numerosa aportando el título de familia numerosa en vigor: 4 puntos.

g) Situación de especial necesidad socio - familiar (previa valoración del equipo técnico de Bienestar Social): 8 puntos.

El valor en euros del punto será el resultado de dividir el crédito presupuestario existente para la convocatoria de subvenciones por la suma total de puntos obtenidos por todas las solicitudes.

Artículo 7. Convocatoria de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por resolución de la Alcaldía-Presidencia, previa la



tramitación del correspondiente expediente de gasto con informe de la intervención municipal por la cuantía total máxima fijada en la convocatoria.

2. La convocatoria podrá realizarse por el procedimiento de tramitación anticipada, en el cual la convocatoria se aprueba en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que va a tener lugar la resolución de la misma, siendo esta última anualidad en la que se producirá tanto la concesión de las becas como la ejecución del gasto que representan. En este caso, la concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Un extracto de la misma se publicará, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento.

4. El régimen de concesión será de concurrencia competitiva, en el cual la concesión de las becas se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 8. Solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al señor/a Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Almoradí. Se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el que determine la correspondiente convocatoria, no pudiendo ser inferior a 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los interesados un modelo oficial de solicitud.

4. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI / NIE o Pasaporte del solicitante.
- Fotocopia del Libro de Familia (de todas las páginas cumplimentadas). Si no se dispone de este, se presentará fotocopia de certificado de nacimiento de el/la menor y su relación con el solicitante.
- Certificado de vida laboral del solicitante o solicitantes.
- Fotocopia de la declaración de la Renta de la unidad familiar, o en su defecto Certificado negativo de la Agencia Tributaria y declaración jurada de ingresos de la unidad familiar.
- Documento/s que acrediten la situación económica / laboral activa de la madre/padre o tutor legal.
- Certificado de matrícula de la Escuela Infantil o Guardería donde esté o haya estado matriculado el menor.
- Fotocopia de los justificantes de pago de las mensualidades satisfechas a la escuela infantil o guardería.
- Certificado de la cuenta bancaria del padre/madre o tutor.
- Fotocopia de la resolución de familia numerosa en vigor, en su caso.
- Fotocopia de la resolución de familia monoparental en vigor expedido por el órgano competente.
- Fotocopia del Certificado de minusvalía o incapacidad, si procede, expedido por el órgano competente.
- Fotocopia, si procede, de la resolución de subvenciones, ayudas o ingresos destinados a la misma finalidad por parte de otras administraciones públicas.



- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con el Ayuntamiento de Almoradí y con la Seguridad Social, según modelo que se incorpora al modelo de solicitud.
- Declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición para obtener la condición de beneficiario de ayuda o subvención, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.
- Cualquier otra documentación que se establezca cada convocatoria, y en particular aquella que sea necesaria para acreditar los criterios de valoración.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el concejal de hacienda, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se haya de dictar resolución.

2. En particular, el órgano instructor incorporará de oficio al expediente volante colectivo de empadronamiento de cada uno de los solicitantes, con la finalidad de acreditar su empadronamiento en la localidad de Almoradí con la antigüedad mínima establecida en la convocatoria.

3. La valoración de las solicitudes corresponderá a una comisión de evaluación que tendrá la siguiente composición:

- a) Actuará como presidente el concejal de bienestar social.
- b) Actuarán como vocales dos empleados públicos del Ayuntamiento.
- c) Actuará como secretario uno de los dos vocales empleados públicos.

4. Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia mediante decreto la designación de los integrantes de la comisión de evaluación.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de evaluación deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, formulará la propuesta provisional de resolución, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta definitiva de resolución, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la beca, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya publicado la resolución de concesión.

Artículo 10. Resolución del procedimiento.

1. La resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones destinadas a gastos de Escuela Infantil y/o guardería corresponderá a la Alcaldía-Presidencia.

2. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con expresión del nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los mismos, así como cuantía de la ayuda para cada uno de ellos. Hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes, con expresión de los motivos para ello.



3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

5. Se publicará en el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento de Almoradí un listado con el documento nacional de identidad de los beneficiarios y la cuantía de su ayuda, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación a los interesados, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Pago de las subvenciones.

1. La cuantía total de la ayuda concedida se abonará en un único pago.

2. El beneficiario estará obligado a facilitar las comprobaciones documentales encaminadas a garantizar la correcta realización de la actividad subvencionada. Así mismo, queda sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de este Ayuntamiento y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

3. El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases y en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

4. Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente, cuando se haya obtenido la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, así como cuando concurren el resto de circunstancias enumeradas en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 12. Justificación de las subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las ayudas destinadas a sufragar los gastos de Escuela Infantil y/o guardería no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne la documentación y los requisitos establecidos en estas bases.

Artículo 13. Recursos.

Contra las presentes bases cabrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contado desde la publicación íntegra de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza, cuya aprobación por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el día 3 de abril de 2018, entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.